CC BY NC SA

Revista de Derecho Directum. Vol. 3, No. 2, pp. 80-92. Julio-Diciembre 2026
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

Vacíos jurídicos en el derecho civil ecuatoriano tras la Sentencia nro. 10-18-CN/19 sobre matrimonio igualitario

Legal Gaps in Ecuadorian Civil Law Following Judgment No. 10-18-CN/19 on Same-Sex Marriage

Recepción: 9 de enero de 2026

Revisión: 27 de enero de 2026

Aceptación: 21 de abril de 2026

Publicación: 6 de julio de 2026

Mauro Fernando López Altamirano
Universidad Católica de Cuenca
Correo: mauro.lopez@ucacue.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0009-4232-5392

Stefani Elizabeth Cugusha Tsere
Universidad Católica de Cuenca
Correo: stefani.cugusha@est.ucacue.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0006-5279-1926

Guadalupe Alexandra Barrera Macas
Universidad Católica de Cuenca
Correo: guadalupeabm2001@gmail.com
ORCID: https://orcid.org/0009-0007-3157-1702

José Eduardo Juank Wampiu
Universidad Católica de Cuenca
Correo: jose.juank.25@est.ucacue.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0001-2004-8808

https://doi.org/10.26871/directum.v3.n2.53

Cita sugerida:

López Altamirano, M. F., Cugusha Tsere, S. E., Barrera Macas, G. A., Juank Wampiu, J. E. (2026). Vacíos jurídicos en el derecho civil ecuatoriano tras la Sentencia n.º 10-18-CN/19 sobre matrimonio igualitario. *Revista de Derecho Directum*, 3(2), 80-92. https://doi.org/10.26871/directum.v3.n2.53

Resumen

El reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador a partir de la Sentencia nro. 10-18-CN/19 de la Corte Constitucional ha representado un avance significativo en la garantía del principio de igualdad y no discriminación; sin embargo, su implementación ha evidenciado limitaciones dentro del derecho civil ecuatoriano. El presente estudio tiene como objetivo analizar los vacíos jurídicos derivados de dicha sentencia y su impacto en la aplicación efectiva de los derechos de las parejas del mismo sexo. Para ello, se empleó un enfoque cualitativo con diseño descriptivo y explicativo, basado en la revisión documental de normativa nacional, jurisprudencia constitucional y estándares internacionales de derechos humanos, especialmente la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los resultados evidencian que, pese al reconocimiento formal del matrimonio igualitario, persisten aspectos que requieren armonización normativa. En materia de adopción existe una restricción constitucional expresa, mientras que, en los ámbitos patrimonial y sucesorio, el régimen general de los cónyuges resulta aplicable, aunque algunas normas conexas requieren actualización. Esto puede generar inseguridad jurídica y trasladar determinadas controversias al ámbito judicial mediante el control de convencionalidad. Asimismo, se identifican diferencias en la implementación del matrimonio igualitario según el contexto territorial y sociocultural, así como desafíos en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano. En conclusión, el matrimonio igualitario en Ecuador constituye un avance relevante, cuya consolidación requiere una reforma legislativa que armonice el derecho civil con los principios constitucionales y los estándares internacionales, garantizando una protección uniforme de los derechos.

Palabras clave: adopción, Ecuador, igualdad, jurisprudencia, matrimonio igualitario, reformas legales.

Abstract

The recognition of same-sex marriage in Ecuador, following Constitutional Court Judgment No. 10-18-CN/19, represents a significant advancement in the protection of the principles of equality and non-discrimination; however, its implementation has revealed structural limitations within the Ecuadorian civil law system. This study aims to analyze the legal gaps derived from this judgment and their impact on the effective enforcement of the rights of same-sex couples. A qualitative

approach with a descriptive and explanatory design was employed, based on a documentary review of national legislation, constitutional jurisprudence, and international human rights standards, particularly Advisory Opinion OC-24/17 of the Inter-American Court of Human Rights. The findings indicate that, despite the formal recognition of same-sex marriage, certain issues still require normative harmonization. Adoption is subject to an express constitutional restriction, while the general legal regime applicable to spouses extends to property and inheritance matters, although some related provisions require terminological and administrative updating. This may lead to legal uncertainty and unequal application of the law, while also shifting certain disputes to the judicial sphere through conventionality control. Additionally, territorial and sociocultural disparities in the implementation of same-sex marriage were identified, along with challenges in complying with the international obligations assumed by the Ecuadorian State. In conclusion, same-sex marriage in Ecuador constitutes an important legal advancement whose consolidation requires legislative reform to harmonize civil law with constitutional principles and international standards, thereby ensuring effective and uniform protection of rights.

Keywords: Adoption, Ecuador, Equality, Jurisprudence, Legal Reforms, Same-Sex Marriage.

Introducción

El reconocimiento del matrimonio igualitario se ha consolidado como uno de los debates jurídicos más relevantes del siglo XXI, particularmente en América Latina, donde diversos Estados han reformado sus marcos normativos con el fin de garantizar el principio de igualdad y no discriminación hacia las parejas del mismo sexo; en el caso ecuatoriano, la Sentencia nro. 10-18-CN/19 de la Corte Constitucional marcó un punto de inflexión al declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones que restringían el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer, configurando así un avance significativo en materia de derechos humanos, aunque no exento de tensiones jurídicas y sociales (Peña-Roche et al., 2024).

Este reconocimiento no se produjo de manera aislada, sino como resultado de un proceso jurídico impulsado por la negativa del Registro Civil a inscribir el matrimonio de una pareja del mismo sexo, lo que derivó en una acción constitucional que obligó a la Corte a pronunciarse bajo enfoques contemporáneos como el neoconstitucionalismo y el constitucionalismo transnacional; en este contexto, la decisión se sustentó además en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual estableció la obligación de los Estados de garantizar el acceso igualitario a las instituciones jurídicas, incluyendo el matrimonio, para todas las personas sin distinción.

A partir de este precedente, surge la necesidad de analizar no solo el alcance formal de la sentencia, sino también sus efectos reales dentro del derecho civil ecuatoriano, planteándose como problema central la existencia de vacíos jurídicos que limitan la aplicación efectiva de los derechos reconocidos; en este sentido, la investigación se orienta a responder cómo la Sentencia nro. 10-18-CN/19 ha impactado el sistema jurídico y qué deficiencias persisten en ámbitos clave como la adopción, el régimen patrimonial y la seguridad jurídica de las parejas del mismo sexo.

Diversos estudios han evidenciado que, pese a los avances normativos, la discriminación estructural continúa presente en la práctica, debido a factores culturales, sociales e institucionales que obstaculizan la implementación uniforme del derecho, generando así una brecha entre la igualdad formal y la igualdad material (Peña-Roche et al., 2024); asimismo, se ha señalado que, aunque la Corte Constitucional ha desempeñado un rol activo en la protección de derechos, la falta de reformas legislativas por parte de la Asamblea Nacional ha dejado incompleto el proceso de adecuación normativa, provocando incertidumbre jurídica y aplicación desigual de la ley (Pinargoty Alonzo, 2023; Estupiñán Zamora y Estupiñán Hinojosa, 2024).

En este contexto, el presente estudio se sitúa en el análisis del período reciente comprendido entre 2023 y 2024, enfocándose en la evaluación de las transformaciones sociojurídicas derivadas del reconocimiento del matrimonio igualitario, así como en la identificación

de los principales obstáculos que persisten en su implementación; para ello, se consideran tanto la jurisprudencia constitucional ecuatoriana como los estándares internacionales de derechos humanos, con especial énfasis en la interacción entre el derecho interno y el sistema interamericano (Estupiñán Zamora y Estupiñán Hinojosa, 2024).

A pesar del avance que representa la legalización del matrimonio igualitario, subsisten problemas estructurales relacionados con la falta de armonización normativa y la resistencia sociocultural. En materia de adopción permanece vigente una restricción expresa contenida en el artículo 68 de la Constitución; en otras áreas del derecho civil, algunas disposiciones conexas conservan un lenguaje que requiere actualización. Esta situación puede generar un escenario de inseguridad jurídica en el que determinados derechos dependen, en algunos casos, de interpretaciones judiciales o administrativas individuales (Peña-Roche et al., 2024).

Desde una perspectiva comparada, la experiencia ecuatoriana se inserta en una tendencia regional donde los tribunales constitucionales han desempeñado un papel protagónico en la expansión de derechos frente a la inacción legislativa, como se observa en países como México y Costa Rica. Esto permite comprender que el avance hacia la igualdad jurídica en América Latina ha sido impulsado principalmente por decisiones judiciales antes que por reformas legislativas estructurales; sin embargo, esta dinámica también plantea desafíos en términos de coherencia normativa y estabilidad jurídica (Astrain Bañuelos, 2021; Ramírez Monge, 2023).

Finalmente, el análisis del matrimonio igualitario en Ecuador trasciende el ámbito estrictamente legal y se vincula con procesos sociales más amplios, en los que persisten tensiones entre modernidad y tradición, especialmente en contextos donde factores culturales y religiosos influyen en la percepción de la diversidad sexual; en este escenario, la falta de adecuación legislativa y la persistencia de vacíos normativos reflejan la necesidad de fortalecer el sistema jurídico ecuatoriano mediante reformas que garanticen una protección integral y efectiva de los derechos de las parejas del mismo sexo (Pinargoty Alonzo, 2023).

Desarrollo

Alcance jurídico de la Sentencia nro. 10-18-CN/19

El alcance jurídico de la sentencia representa una transformación sustancial en la comprensión del matrimonio dentro del ordenamiento jurídico nacional, al ampliar su reconocimiento hacia las parejas del mismo sexo bajo el principio de igualdad y no discriminación; este cambio no implicó únicamente la habilitación formal de una nueva categoría de sujetos, sino la reinterpretación de normas constitucionales y civiles a la luz de estándares internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos derivados del sistema interamericano (Estupiñán Zamora y Estupiñán Hinojosa, 2024).

Desde una perspectiva constitucional, la decisión de la Corte no se limitó a declarar la inconstitucionalidad de disposiciones restrictivas, sino que incorporó una interpretación progresiva del derecho, basada en el principio de control de convencionalidad, lo que permitió integrar la Opinión Consultiva OC-24/17 como parámetro vinculante para el reconocimiento del matrimonio igualitario; en este sentido, el fallo evidencia una articulación entre el derecho interno y el derecho internacional, posicionando al Estado ecuatoriano dentro de una tendencia regional de ampliación de derechos (Estupiñán Zamora y Estupiñán Hinojosa, 2024).

No obstante, el análisis del alcance de esta sentencia permite identificar que su impacto se ha concentrado principalmente en el plano declarativo, es decir, en el reconocimiento formal del derecho al matrimonio, sin que ello haya sido acompañado por una reforma estructural del sistema normativo civil; en consecuencia, aunque la Corte logró modificar la interpretación del concepto de matrimonio, no se produjo una adecuación integral de las instituciones jurídicas vinculadas a esta figura, lo que ha generado una desconexión entre el contenido del fallo y su aplicación práctica.

En este contexto, la sentencia debe entenderse como un punto de partida y no como un proceso concluido, ya que su efectividad depende de la capacidad del sistema jurídico para adaptarse a las nuevas realidades que introduce; sin embargo, la ausencia de reformas legislativas posteriores ha limitado el alcance real de la decisión, trasladando la responsabilidad de garantizar derechos al ámbito judicial y generando escenarios de interpretación variable en función del caso concreto.

Así, el alcance jurídico de la Sentencia nro. 10-18-CN/19 no puede evaluarse únicamente por el reconocimiento del matrimonio igualitario, sino por las tensiones que ha generado dentro del derecho civil ecuatoriano, evidenciando que la ampliación de derechos en el plano constitucional requiere necesariamente de una armonización normativa que permita su aplicación efectiva; de lo contrario, el reconocimiento se mantiene en un nivel formal que no logra consolidarse plenamente en la práctica jurídica.

Vacíos normativos en el derecho civil ecuatoriano

El reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador, a partir de la sentencia, no estuvo acompañado de una reforma integral del derecho civil, lo que ha generado una serie de vacíos normativos que afectan directamente la aplicación efectiva de los derechos derivados de esta institución; en este sentido, el problema central no radica en la existencia del matrimonio como figura jurídica, sino en la falta de adecuación del marco legal que regula sus efectos y consecuencias dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Uno de los problemas más evidentes se presenta en materia de adopción. En este ámbito no existe una simple omisión normativa, pues el segundo inciso del artículo 68

de la Constitución establece expresamente que la adopción corresponde solo a parejas de distinto sexo. Esta restricción constitucional impide considerar que el reconocimiento del matrimonio igualitario haya extendido automáticamente el acceso a la adopción y mantiene abierto un debate específico sobre igualdad, protección familiar e interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Esta situación genera una diferencia jurídica expresa entre los efectos del matrimonio y el acceso a la adopción. Por ello, la discusión no puede resolverse únicamente mediante interpretaciones extensivas de normas civiles, sino que exige considerar el contenido del artículo 68 de la Constitución y los mecanismos constitucionales previstos para su eventual modificación. En consecuencia, el problema no depende exclusivamente de la discrecionalidad judicial.

En el ámbito de los derechos patrimoniales y sucesorios, el reconocimiento jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo permite, en principio, aplicar el régimen general previsto para los cónyuges. No obstante, algunas disposiciones conexas conservan expresiones asociadas al modelo heterosexual y pueden requerir una actualización terminológica o administrativa para evitar interpretaciones restrictivas. Por tanto, la existencia de vacíos en estas materias debe analizarse de forma concreta y no puede presumirse únicamente por la falta de una reforma integral del Código Civil.

De igual forma, la regulación de la sociedad conyugal se aplica, en principio, a las personas unidas mediante matrimonio, con independencia de su sexo. Sin embargo, su configuración histórica responde a un modelo tradicional y algunas reglas conexas pueden requerir adecuaciones terminológicas y administrativas. En consecuencia, los procesos de administración y disolución de bienes deben interpretarse conforme a los principios de igualdad y no discriminación (Peña-Roche et al., 2024).

Estos vacíos normativos evidencian que el reconocimiento del matrimonio igualitario ha sido parcial, en la medida en que no se ha extendido de manera coherente a todas las instituciones jurídicas vinculadas a esta figura; en este contexto, la falta de reforma legislativa no solo limita el alcance del derecho reconocido, sino que también genera una fragmentación del sistema jurídico, en la que coexisten normas actualizadas a nivel constitucional con disposiciones civiles desfasadas.

En conjunto, los vacíos identificados reflejan una deficiencia estructural en el proceso de incorporación del matrimonio igualitario en el derecho ecuatoriano, ya que la ausencia de un marco normativo integral impide garantizar una protección uniforme y efectiva de los derechos de las parejas del mismo sexo; por tanto, la consolidación de este avance jurídico depende necesariamente de una reforma legislativa que permita armonizar el sistema civil con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Inseguridad jurídica y dependencia de la interpretación judicial

La ausencia de una reforma legislativa posterior al reconocimiento del matrimonio igualitario ha generado un escenario de inseguridad jurídica dentro del derecho civil ecuatoriano, en el cual la aplicación efectiva de los derechos depende en gran medida de la interpretación que realicen los operadores judiciales; esta situación evidencia una debilidad estructural del sistema jurídico, al no contar con normas claras y actualizadas que regulen de manera uniforme los efectos del matrimonio entre personas del mismo sexo.

En este contexto, el poder judicial ha asumido un rol protagónico en la garantía de derechos, recurriendo de manera frecuente al principio de control de convencionalidad como mecanismo para suplir los vacíos normativos existentes; este principio, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a los jueces a interpretar el derecho interno conforme a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, permitiendo así extender la protección jurídica a las parejas del mismo sexo en ausencia de regulación expresa (Pinargoty Alonzo, 2023).

Sin embargo, aunque esta herramienta ha permitido resolver casos concretos en favor de la igualdad, también ha generado una dependencia excesiva de la interpretación judicial, lo que se traduce en decisiones heterogéneas y, en ocasiones, contradictorias; en consecuencia, situaciones similares pueden ser resueltas de manera distinta dependiendo del criterio del juez, lo que afecta la previsibilidad del derecho y debilita la seguridad jurídica de las personas involucradas.

Esta dinámica refleja una tensión entre el derecho constitucional y el derecho civil, en la medida en que el primero reconoce de manera amplia el principio de igualdad, mientras que el segundo mantiene disposiciones desactualizadas que no han sido adaptadas a las nuevas realidades jurídicas; como resultado, los jueces se ven obligados a realizar interpretaciones extensivas o analógicas para garantizar derechos, lo que, si bien responde a un enfoque garantista, también evidencia la falta de coherencia del sistema normativo.

Además, la necesidad de recurrir constantemente a mecanismos interpretativos revela una omisión legislativa que ha trasladado la responsabilidad de garantizar derechos desde el poder legislativo hacia el judicial, generando un desequilibrio en la función de los poderes del Estado; esta situación no solo compromete la estabilidad del sistema jurídico, sino que también limita el acceso equitativo a la justicia, ya que no todas las personas cuentan con los recursos necesarios para iniciar procesos judiciales que les permitan ejercer sus derechos.

La inseguridad jurídica derivada de la falta de regulación expresa y la dependencia de la interpretación judicial ponen en evidencia que el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador no ha sido plenamente institucionalizado, sino que continúa operando bajo un modelo en el que la garantía de derechos depende de decisiones individuales; por tanto, la consolidación de este avance requiere la construcción de un marco normativo

claro, uniforme y coherente que reduzca la discrecionalidad judicial y fortalezca la seguridad jurídica.

Aplicación desigual del matrimonio igualitario en Ecuador

La implementación del matrimonio igualitario en Ecuador no se ha desarrollado de manera homogénea en todo el territorio nacional, evidenciándose una aplicación desigual que responde tanto a factores institucionales como socioculturales; en este sentido, aunque la Sentencia nro. 10-18-CN/19 estableció un reconocimiento jurídico general, su materialización en la práctica ha estado condicionada por el contexto geográfico y la capacidad de los operadores públicos para aplicar la normativa de manera efectiva.

En los principales centros urbanos, donde existe mayor acceso a información, capacitación institucional y recursos administrativos, la aplicación del matrimonio igualitario ha sido relativamente más fluida, permitiendo a las parejas del mismo sexo formalizar su vínculo con menores obstáculos; sin embargo, en contextos rurales o en localidades con fuerte arraigo cultural y religioso, se han identificado prácticas de resistencia que limitan el acceso equitativo a este derecho, generando una brecha territorial en su ejercicio (Peña-Roche et al., 2024).

Estas dificultades se manifiestan en la imposición de requisitos adicionales no previstos en la normativa, retrasos injustificados en los trámites o incluso negativas iniciales por parte de funcionarios públicos, lo que evidencia la persistencia de barreras administrativas que afectan directamente la garantía del derecho reconocido; en este escenario, la aplicación del matrimonio igualitario no depende únicamente del marco jurídico vigente, sino también de la actitud y formación de quienes tienen la responsabilidad de ejecutarlo.

Asimismo, la falta de capacitación de los operadores del sistema, particularmente en materia de derechos humanos y diversidad, ha contribuido a una interpretación limitada o incorrecta de la sentencia constitucional, lo que refuerza la desigualdad en su aplicación; en concordancia con lo señalado por Estupiñán Zamora y Estupiñán Hinojosa (2024), esta situación demuestra que la eficacia del derecho no se garantiza únicamente mediante su reconocimiento formal, sino a través de su implementación adecuada en todos los niveles del Estado.

La persistencia de estas diferencias territoriales pone en evidencia que el cambio jurídico no se traduce automáticamente en una transformación social uniforme, sino que requiere procesos complementarios que incluyan capacitación institucional, políticas públicas inclusivas y mecanismos de control que aseguren el cumplimiento efectivo de la normativa; de lo contrario, el derecho al matrimonio igualitario continúa operando de manera fragmentada.

Armonización con estándares internacionales y eventual responsabilidad estatal

El reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador no puede analizarse únicamente desde el derecho interno, sino que debe ser comprendido dentro del marco de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos; en este sentido, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció de manera clara la obligación de los Estados de garantizar el acceso igualitario a las instituciones jurídicas, incluyendo el matrimonio, sin discriminación por orientación sexual (Estupiñán Zamora y Estupiñán Hinojosa, 2024).

Si bien la Sentencia representó un avance en el cumplimiento de estos estándares, la falta de adecuación legislativa posterior evidencia desafíos para el cumplimiento integral de dichas obligaciones, ya que el Estado no ha desarrollado un marco normativo plenamente armonizado que permita garantizar de manera efectiva los derechos reconocidos; esta omisión legislativa genera una desconexión entre los compromisos internacionales y la normativa interna, afectando la coherencia del sistema jurídico.

En este contexto, la regulación de la adopción debe diferenciarse de los aspectos patrimoniales y de la sociedad conyugal. La primera contiene una restricción constitucional expresa, mientras que en las otras materias el régimen general del matrimonio resulta aplicable, aunque algunas disposiciones pueden requerir actualización. La falta de armonización normativa puede producir cuestionamientos sobre el cumplimiento de los estándares de igualdad y no discriminación (Astrain Bañuelos, 2021).

Además, una implementación insuficiente de estas obligaciones puede tener implicaciones jurídicas y repercusiones en la legitimidad del Estado en el ámbito internacional, ya que la falta de aplicación efectiva de los estándares de igualdad y no discriminación podría ser interpretada como una debilidad en el compromiso con la protección de derechos humanos. En este sentido, la ausencia de reformas legislativas no solo afecta a nivel interno, sino que también puede comprometer la imagen del país en escenarios internacionales.

Por otro lado, la necesidad de recurrir al control de convencionalidad por parte de los jueces para garantizar derechos evidencia que el sistema jurídico ecuatoriano aún depende de mecanismos correctivos para cumplir con sus obligaciones internacionales; si bien este principio ha permitido avanzar en la protección de derechos en casos concretos, también pone de manifiesto la falta de una estructura normativa clara que garantice la aplicación uniforme de estos principios.

Conclusiones

El análisis desarrollado permite concluir que la Sentencia nro. 10-18-CN/19 constituye un hito jurídico en el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador, al incorporar de manera efectiva el principio de igualdad y no discriminación dentro del ámbito civil; sin embargo, este avance se ha materializado principalmente en el plano declarativo, ya que no ha sido acompañado por una transformación integral del marco normativo que garantice la aplicación plena y coherente de los derechos derivados de esta institución, lo que evidencia una implementación incompleta del reconocimiento constitucional.

En este sentido, se determina que la principal limitación del sistema jurídico ecuatoriano no radica en la ausencia de reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, sino en la persistencia de aspectos que requieren armonización normativa. En materia de adopción existe una restricción constitucional expresa, mientras que en el régimen patrimonial y sucesorio se aplica, en principio, la regulación general de los cónyuges, aunque algunas disposiciones conexas pueden requerir actualización. Esta situación puede generar inseguridad jurídica cuando la solución depende de interpretaciones individuales y no de una regulación clara y uniforme.

Asimismo, se concluye que la falta de adecuación legislativa posterior a la sentencia ha producido una desconexión estructural entre el derecho constitucional y el derecho infraconstitucional, generando tensiones dentro del sistema jurídico que afectan su coherencia y estabilidad; en este contexto, el uso recurrente del control de convencionalidad por parte de los jueces, si bien ha permitido avanzar en la protección de derechos en casos concretos, también evidencia la insuficiencia del marco normativo vigente y la necesidad de una intervención legislativa que consolide los avances alcanzados.

Por otro lado, el estudio demuestra que la aplicación del matrimonio igualitario en Ecuador no se desarrolla de manera homogénea en el territorio nacional, ya que factores socioculturales, institucionales y territoriales inciden directamente en su implementación, generando diferencias significativas entre contextos urbanos y rurales; esta realidad pone en evidencia que el reconocimiento jurídico no garantiza por sí mismo la igualdad material, sino que requiere ser acompañado por procesos de capacitación institucional, políticas públicas inclusivas y mecanismos de control que aseguren su aplicación efectiva.

Desde una perspectiva internacional, se establece que el Estado ecuatoriano ha avanzado en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema interamericano de derechos humanos, particularmente aquellas desarrolladas en la Opinión Consultiva OC-24/17. No obstante, todavía existen desafíos de armonización normativa para garantizar una implementación integral; esta situación puede limitar la protección efectiva de derechos a nivel interno y generar cuestionamientos en el ámbito internacional.

En consecuencia, se concluye que el matrimonio igualitario en Ecuador debe ser entendido como un proceso jurídico en construcción, en el que los avances logrados a nivel constitucional requieren ser consolidados mediante una armonización normativa integral que permita garantizar la igualdad en los ámbitos vinculados al derecho civil. Para ello, resulta necesaria la intervención del poder legislativo en la actualización del Código Civil y demás normas conexas, respetando los procedimientos constitucionales aplicables a las materias que cuentan con regulación expresa en la Constitución.

Finalmente, se determina que la consolidación del matrimonio igualitario no depende únicamente de su reconocimiento formal, sino de la capacidad del Estado para articular de manera coherente el derecho constitucional, la legislación civil y los estándares internacionales de derechos humanos; en este sentido, la garantía plena de derechos para las parejas del mismo sexo exige no solo reformas legales, sino también un compromiso institucional sostenido que permita superar las barreras estructurales existentes y avanzar hacia una verdadera igualdad en la práctica.

Referencias bibliográficas

Astrain Bañuelos, L. E. (2021). Matrimonio igualitario en México: entre la discriminación y el discurso de odio. Reflexiones en torno a sus implicaciones jurídico-penales. *Alegatos*, (107), 75-96. https://bit.ly/4wTUiT0

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 12 de junio). *Sentencia n.º 10-18-CN/19*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 24 de noviembre). *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión Consultiva OC-24/17. Serie A n.º 24*.

Estupiñán Zamora, C. F., y Estupiñán Hinojosa, N. T. (2024). Interpretación constitucional y Opinión Consultiva de la CIDH en el caso del matrimonio igualitario. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 7799-7817. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11970

Peña-Roche, G. P., Figueroa-Rodríguez, M. S., Loor-Barreiro, L. H., y Campaña-Muñoz, L. C. (2024). Legalización del matrimonio igualitario y su efecto social [Legalisation of equal marriage and its social effect]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4, 90-97. https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.194

Pinargoty Alonzo, M. A. (2023). El activismo jurídico de la Corte Constitucional en matrimonio igualitario. *Revista Lex*, 6(19), 8-21. https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i19.143

Ramírez Monge, N. (2023). Uniones civiles entre personas del mismo sexo y sus implicaciones ante la reforma procesal del derecho de familia en Costa Rica. *Derecho en Sociedad, 17*(2), 82-103. https://bit.ly/4gRDsQc